AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI –2022321913

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2022

EL DIRECTOR (E) DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y DEL DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020 ARTÍCULO 191,

POR MEDIO DE ESTE AVISO NOTIFICA

El Auto de Cargos Nº 20213122420 proferido el 28 de mayo de 2021 por la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, mediante el cual se formulan cargos contra el profesional independiente MELDER MAURICIO MEZQUIDA MENDOZA, con CC 1128438850, ubicado en la CARRERA 8va No 5-28 Piso 2 del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, en el marco del proceso administrativo sancionatorio bajo el Expediente: 2019 – H377.

Se anexa copia íntegra del Auto No. 20213122420 del 28 de mayo de 2021, en seis (06) folios.

Contra el acto administrativo en mención no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente publicación se hará en la página web y en cartelera de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca por el término de cinco (5) días y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de lapágina web y dela cartelera.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo Auto de formulación de cargos, deberá rendir sus descargos, directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día **31-05-2022**_____, hasta el día **_06-06-2022_____**

ANTONIO HARTMANN MESA
Director de Inspección Vigilancia y Control (E)

Proyectó: César E Camargo
Revisó: Carlos Arturo Hurtado Medina – Profesional Especializado
Expediente: 2019 – H377

AUTO DE CARGOS No. 2021322420
Fecha 2021/05/28
EXPEDIENTE No. 2019 – H377

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020, Y

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**MELDER MAURICIO MEZQUIDA MENDOZA**
C.C.	**1128438850**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**258990340609**
TIPO DE PRESTADOR	**PROFESIONAL INDEPENDIENTE**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CARRERA 8 A No. 5 – 28 PISO 2**
DOMICILIO JUDICIAL	**CARRERA 8 A No. 5 – 28 PISO 2**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**meldeor@gmail.com**
MUNICIPIO	**ZIPAQUIRA**
FECHA DE LOS HECHOS	**19/11/2019**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2019 – H377**

Que mediante auto Nº 2021307255 de fecha 26/02/2021, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud, profesional independiente MELDER MAURICIO MEZQUIDA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº1128438850, ubicado en la carrera 8 A No. 5 – 28 piso 2 del municipio de ZIPAQUIRA - Cundinamarca, por no dar cumplimiento al reporte de novedades de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por el artículo 12 de la Resolución 2003 del 2014.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados, se originan en virtud de la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca a las instalaciones del prestador de servicios de salud, profesional independiente MELDER MAURICIO MEZQUIDA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº1128438850, ubicado en la carrera 8 A No. 5 – 28 piso 2 del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, el día 19 de noviembre de 2019.

Según acta de visita no efectiva – visita programada de verificación de condiciones de habilitación Nº 3682 de fecha 19 de noviembre de 2019, en ellas se pudo constatar que el prestador de servicios de salud, profesional independiente MELDER MAURICIO MEZQUIDA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº1128438850, ubicado en la carrera 8 A No. 5 – 28 piso 2 del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, no cumple presuntamente con la obligación de reportar novedades de prestador inscritos y verificados al momento de la visita, conforme al REPS de la fecha de la visita.

En el Acta de visita no efectiva – visita programada de verificación de condiciones de habilitación No. 3682 de fecha 19 de noviembre de 2019, se consignó:

"...

OBSERVACIONES:
De acuerdo con la programación de la dirección de inspección Vigilancia y control de la secretaria de salud de Cundinamarca, la comisión delegada, se desplaza al domicilio referenciado con el fin de realizar visita de verificación condiciones de habilitación al doctor Melder Mauricio Mezquida encontrando al llegar al domicilio: 1) la visita es recibida por Cindy Milena Herrera - Odontologa, quien informa que el doctor en mención no atiende ni presta sus servicios desde octubre del 2018. 2) actualmente en el consultorio 201 y 202 atiende la doctora CINDY MILENA HERRERA quien se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores de salud.

De acuerdo al decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.3.29 obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto a la inscripción en el registro especial de prestadores de salud, los Prestadores de servicios de salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la inscripción en el (REPS) registro especial de prestadores de servicios de salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a prestar los.

Novedades, correspondientes, en los casos previstos del siguiente artículo. 2.5.1.3.2.10 reporte de novedades con el propósito de mantener actualizado el registro especial de prestadores de servicios de salud. y teniendo encuenta además el articulo 12 de la resolución 2003 de 2014 Novedade de los prestadores, los prestadores de servicios de salud estarán en la obligacion de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la pagina web de la Entidad Departamental o Distrital de salud y cuando sea el caso deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el manual de inscripción de prestadores de servicios de salud y habilitación de servicios de salud. Se consideran novedades las siguientes:

Novedades del prestador:
a) cierre del prestador, b) Disolución o liquidación de la entidad
c) Cambio de domicilio d) Cambio de nomenclatura.
e) Cambio de representante legal f) Cambio de director o gerente.
…"

Infringiendo presuntamente el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, en concordancia con los artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto 780 de 2016, como se refiere en dichas acta, las cuales fueron notificadas al prestador.

REGULACION NORMATIVA
EXIGIDA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

La Constitución Política en su Artículo 49 modificado por el Acto Legislativo 02 del 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y agrega que la atención se garantiza a todas las personas en los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

El Artículo ibídem, precisa, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, así como establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

En este entendido, el Ministerio de la Protección Social haciendo uso de su competencia constitucional y legal, expidió la Resolución 2003 de fecha 28 de mayo del 2014, la cual

en su Artículo 4, regula el deber legal de todo prestador de inscribir y habilitar los servicios de salud que presta, al señalar en dicho precepto lo siguiente.

"Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución. "

La misma Resolución en su Artículo 8°, respecto de la responsabilidad de los prestadores de servicios de salud frente al cumplimiento de los estándares aplicables al servicio que inscriben y habilita los prestadores de servicios de salud, señalando sobre el particular lo siguiente:

"Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación. "

Por su parte, el artículo 12 de la resolución 2003 de 2014, dispone:

"Artículo 12. Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes:
12.1 Novedades del prestador:
a) Cierre del prestador"

El Artículo 2.5.3.7.7 del Decreto Nacional 780 del 2016, de acuerdo con el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, precisa como medidas de seguridad a aplicar a los prestadores de servicios de salud las siguientes:

a. Clausura temporal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;
b. Suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

La misma norma, en su Artículo 2.5.3.7.17, nos refiere que, aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio, aplicando las disposiciones previstas en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisando a reglón seguido el artículo 2.5.3.7.18, que de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 las sanciones a aplicar entre otras son las siguientes:

a. Amonestación;
b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;
c. Cierre temporal o definitivo de la Institución Prestadora de SERVICIOS DE SALUD o Servicio Respectivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso con el auto de apertura de la investigación sancionatoria, encontramos que el prestador de servicios de salud, profesional independiente MELDER MAURICIO MEZQUIDA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº1128438850, ubicado en la carrera 8 A No. 5 – 28 piso 2 del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, no cumple presuntamente con la obligación de reportar las novedades de prestador ordenados por la Resolución 2003 de 2014; artículo 12 y los artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto 780 de 2016, conforme al REPS de la fecha de la visita.

De esta forma, se deberán formular el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por el presunto incumplimiento según el acta de visita, de reportar las novedades de prestador por parte del prestador de servicios de salud, profesional independiente MELDER MAURICIO MEZQUIDA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº1128438850, ubicado en la carrera 8 A No. 5 – 28 piso 2 del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, que conllevan a la presunta violación del artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014 en concordancia con los artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto 780 de 2016.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:

1. Acta de visita no efectiva – visita programada de verificación de condiciones de habilitación No. 3682 de fecha 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Dirección de Inspección Vigilancia, y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al prestador de servicios de salud, profesional independiente MELDER MAURICIO MEZQUIDA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº1128438850, ubicado en la carrera 8 A No. 5 – 28 piso 2 del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el siguiente cargo:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Por el presunto incumplimiento según el acta de visita, de reportar las novedades de prestador por parte del prestador de servicios de salud, profesional independiente MELDER MAURICIO MEZQUIDA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº1128438850, ubicado en la carrera 8 A No. 5 – 28 piso 2 del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, que conllevan a la presunta violación del artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014 en concordancia con los artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto 780 de 2016..

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Cargo al prestador de servicios de salud, profesional independiente MELDER MAURICIO MEZQUIDA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº1128438850, ubicado en la carrera 8 A No. 5 – 28 piso 2 del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al prestador de servicios de salud, profesional independiente MELDER MAURICIO MEZQUIDA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº1128438850, ubicado en la carrera 8 A No. 5 – 28 piso 2 del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca**,** correo electrónico: **meldeor@gmail.com**, para en caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: José Salomón Hernández Díaz.
Expediente No. 2019 – H377. .